	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 1 de 5

Fecha	Lugar	Hora
06 de Noviembre de 2018	Sala de juntas DTB	07:30 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Valentina Ordoñez Sarmiento	Subdirectora Financiera	DTB
Carlos Andrés Montaña	Subdirector Técnico (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB


ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-18	Versión: 01 Página: 2 de 5

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER la cual se puede resumir así: Solicitud de parámetros de conciliación para la Audiencia Inicial-Artículo 180 Ley 1437 De 2011, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga por el Señor **WILBRAN HERNÁNDEZ BECERRA** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga donde solicita:


1. Se decrete de la nulidad de la resolución N°0010 de 2.017 del 03 de febrero de 2017 proferida por la Oficina Asesora Jurídica Grado 02, Fallo de Primera instancia N°0208 y procedimiento administrativo surgido con ocasión de la imposición de la orden de comparendo N°11705510 del 18 de junio de 2016.
2. Se ordene la habilitación de la licencia de conducción cancelada al infractor y en consecuencia se elimine su nombre en las centrales de información y riesgos.
3. Se condene al pago por daño consolidado por valor de \$8.000.000
4. Se condene en costas y agencias en derechos a la DTB.

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La apoderada resalta que el convocante se encontraba conduciendo un vehículo automotor en el momento en el cual fue requerido por la Policía de Tránsito, convocándolo a bajarse del vehículo para la realización de la prueba de embriaguez, procedimiento dentro del cual el accionante no sopla en debida forma obstaculizando la realización correcta de la prueba de alcoholemia, marcando error en las tirillas arrojadas por el alcohosensor, es por ésta circunstancia y en vista del aliento alcohólico y el comportamiento presentado por el señor Hernández que se procede de conformidad con la Ley a imponer el respectivo comparendo.

Dentro del procedimiento administrativo el accionante solicita audiencia a fin de controvertir el comparendo impuesto, correspondiéndole su trámite a la Inspección Sexta Municipal de Bucaramanga, por lo anterior el señor Hernández recusa a la juzgadora de conocimiento por manifestar que ésta podría ser imparcial al agotar el estudio de su caso sin dar mayores detalles.

El procedimiento administrativo de conformidad con el convocante tiene falencias en cuanto a que no se resolvió la recusación, prosiguiéndose con el trámite sin tener en cuenta su defensa, que una vez se resuelve la recusación no se notifica en debida forma, aun así y con el estudio del Asesor Jurídico Grado 02, se debe señalar

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-18	Versión: 01 Página: 3 de 5

con especial cuidado que si el convocante tiene alguna inconformidad con la forma en la que llevó a cabo el procedimiento, la vía para atacar esto no es la que ha iniciado, pues sus cargos se están dirigiendo a la resolución 010-2017 de 3 de febrero de 2017 y contra el comparendo 11705510 de 18 de junio de 2016, siendo que ambos actos administrativos son objeto de estudio de nulidad, los cuales se mantienen incólumes y las actuaciones surtidas no invalidan su legalidad, por cuanto no atacan el fundamento preceptual sobre el cual se edifican para solicitar su nulidad; además dichos actos no se verían afectados aún cuando se hubiere cometido un error como el que describe el convocante, pues en dado caso, bastaría con el cumplimiento a lo ordenado en la resolución mediante resolución número 051 del 20 de octubre de 2016, que consiste en “retrotraer la actuación en garantía del derecho fundamental al debido proceso que rige en todo procedimiento administrativo” Dicha corrección procedería para dar cumplimiento en el ya citado artículo 12 del C.P.C.A y se subsanó en su momento con el cumplimiento de la orden dada por el Aquem, en el sentido de retrotraer lo actuado y notificar en debida forma sobre la recusación, como efectivamente ocurrió.


En cuanto a lo demás, tenemos que el procedimiento administrativo se surtió en debida forma, respetando los términos procesales, dando al infractor la oportunidad de ser parte dentro del proceso, aportando pruebas y ejerciendo su derecho de defensa; el fallo mediante el cual se declaró contraventor fue resultado de la valoración probatoria por parte de la Inspección Sexta Municipal de Tránsito. La apoderada de la parte accionante interpuso recurso de apelación, posteriormente emitiéndose fallo confirmatorio de segunda instancia.

Finalmente, se debe precisar que en la demanda no se puede observar fundamentación o ataque alguno contra el comparendo, el tramite y el reclamo va dirigido fundamentalmente contra el trámite procesal que se surtió ante la inspección y contra la decisión de la funcionaria de no apartarse del conocimiento del caso, por lo que el comparendo y asimismo la resolución 010-2017 de 3 de febrero de 2017 permanecerán incólumes y no se observa en las citadas, ningún vicio o defecto de forma que pueda hacer que se declare su ilegalidad o improcedencia.

Anudado a lo anterior, la demanda carece de una correcta individualización de los actos atacados que fan una interpretación ambigua sobre la pretensión de nulidad tal y como lo exige la norma, además de una indebida forma de presentación de los actos atacados.

Recomendación de la apoderada.

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que (i) Se obstaculizó el procedimiento de tránsito al no soplar de manera

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-18	Versión: 01 Página: 4 de 5

correcta en la prueba de alcoholemia, de manera que los policías de tránsito procedieron a imponer el comparendo y a explicarles las consecuencias legales del mismo; (ii) El procedimiento administrativo cumplió con la ritualidad necesaria, protegió las garantías del infractor en el ejercicio de su derecho de defensa y en su valoración probatoria emitió fallo declarando contraventor al accionante; iii) El recurso de apelación interpuesto fue resuelto en concordancia con los fundamentos facticos y legales que acompañaron el caso.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO CONCILIAR** teniendo en cuenta que (i) el infractor obstaculizó el procedimiento de tránsito al no soplar de manera correcta en la prueba de alcoholemia, de manera que los policías de tránsito procedieron a imponer el comparendo y a explicarles las consecuencias legales del mismo; (ii) El procedimiento administrativo cumplió con la ritualidad necesaria, protegió las garantías del infractor en el ejercicio de su derecho de defensa y en su valoración probatoria emitió fallo declarando contraventor al accionante; iii) El recurso de apelación interpuesto fue resuelto en concordancia con los fundamentos facticos y legales que acompañaron el caso.


Los miembros del comité, deciden aplazar el estudio de los demás casos citados para el próximo comité.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

NINGUNO

4. Propositiones y varios

NINGUNA

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-18	Versión: 01
		Página: 5 de 5

5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **8:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.


MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMAN TORRES PRIETO
 Director General


CARLOS ANDRÉS MONTAÑA
 Subdirector Técnico


VALENTINA ORDÓÑEZ SARMIENTO
 Subdirectora Financiera


LADY STELLA HERRERA DALLOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


STEFANIA JIMÉNEZ CAÑIZALES
 Secretaria General

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
 Secretario Técnico del Comité


YOMAIRA GÓMEZ GARNICA
 Profesional Universitaria


LIZETH PAOLA MENESES Z.
 Oficina Asesor de Control Interno

